

## RESOLUCIÓN No. 02553

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UN SELLAMIENTO TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004**, negó la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas realizada por el Señor HECTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS, y ordenó el sellamiento físico temporal del pozo profundo identificado con código pz-07-0028 ubicado en la CALLE 60B SUR No. 75K – 57 manzana B Lote 24 (Nomenclatura Anterior), en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante resolución NO. 1071 de 27 de septiembre de 1999 modificada por la resolución No. 1390 del 04 de noviembre de 1999, elevada por el señor RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, obrando en representación del señor HECTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS, para ser derivada de un pozo profundo ubicado en la calle 60B sur, No. 75K – 57, manzana B lote 25, barrio San Isidro, con coordenadas 999.400 N / 988.900 E, localidad de Kennedy, para comercialización industrial por cantidad de 767.520 litros diarios, por un término de cinco (05) años, código 07-0028, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

(…)

## RESOLUCIÓN No. 02553

*ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en la calle 60B sur No. 75K – 57 manzana B lote 25, barrio San Isidro, con coordenadas 999.400 N / 988.900 E, localidad de Kennedy, código 07-0028, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida de sellamiento se mantendrá hasta tanto la Subdirección Ambiental Sectorial determine técnicamente si el pozo identificado con el código No. 07-0028, con condenadas 999.400 N / 988.900 E, puede ser utilizado como pozo de monitoreo o tome la decisión pertinente. (...)*

Que el Señor **HECTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS** mediante radicado **No. 2004ER41794 de 01 de diciembre de 2004**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004**.

Que posteriormente, a través de la **Resolución No. 223 de 02 de febrero de 2005**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, y confirmó en todas sus partes la **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004**, y ordenó:

*“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: - Hacer efectiva la orden consagrada en la resolución No. 1812 del 19 de noviembre de 2004 respecto al sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en la calle 60B No. 75K – 57, manzana B Lote 25, Barrio San Isidro, con coordenadas 999.400 N / 988.900 E, localidad de Ciudad Bolívar, código 07-0028.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: - Se aclara que el pozo profundo de propiedad del señor HECTOR JOSÉ LEON PIÑEROS se encuentra ubicado en la localidad de CIUDAD BOLIVAR, por ende el sellamiento deberá ser coordinado con un funcionario de dicha localidad y otro de este Departamento. (...)*

Que mediante **radicado No. 2005ER13271 de 18 de abril de 2005**, El Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, informa al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA que mediante Tutela 2005-9038 interpuesta por el señor HÉCTOR PIÑEROS, se dispuso dejar sin efecto la **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004** y ordena a esta Entidad en término de 3 días levantar el sellamiento del pozo.

Que mediante **Resolución No. 998 de 20 de abril de 2005**, el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente,

### **RESOLUCIÓN No. 02553**

resolvió realizar las actuaciones pertinentes con el fin de acoger el fallo de tutela No. 05-9038 del 15 de abril de 2005, en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir el fallo de tutela No. 05-9038 del 15 de abril de 2005 proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal que en su artículo segundo resolvió “Se deja sin efecto la Resolución 1812 de 2004 y las que de ella dependan, y se ordena a la citada autoridad que en término que no supere tres (3) días proceda a levantar el sellamiento del citado pozo, a que se contrae esta acción. La anterior protección constitucional tiene carácter transitorio hasta tanto se inicie la acción contenciosa administrativa pertinente, y una vez iniciada la misma dentro de los términos legales de caducidad, la protección durará hasta que el juez natural defina de fondo la controversia.”*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del sello del pozo profundo ubicado en la calle 60B SUR No. 75K – 57, manzana B lote 25, barrio San Isidro, con coordenadas 999.400 N / 988.900 E, localidad de Ciudad Bolívar, identificado con el código 07-0028, propiedad del señor HECTOR JOSÉ LEON PIÑEROS, Dicha diligencia se adelantará el día 21 de abril de 2005 en las horas de la mañana y se suscribirá el acta respectiva. (…)”*

Que mediante **Memorando No. 1098 de 14 de junio de 2005**, se comunicó por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial a la Subdirección Jurídica, que el día 09 de marzo de 2005, se llevó a cabo el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-07-0028, localizado en la Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur y propiedad de HECTOR JOSÉ LEON PIÑEROS. El sellamiento había sido ordenado por el DAMA. que esta actividad contó con la presencia de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, un representante de la Contraloría de Bogotá,

Que posteriormente, el **Memorando No. 1629 de 31 de agosto de 2005**, se comunicó que el día 02 de abril de 2005 se llevó a cabo el levantamiento temporal del pozo pz-07-0028, localizado en la Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur y propiedad de HECTOR JOSÉ LEON PIÑEROS, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 998 del 20 de abril de 2005.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante **providencia de 05 de noviembre de 2009**, decide de fondo el proceso de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, **expediente No. 2005-00650**, decidiendo confirmar la sentencia del 19 de diciembre de 2008 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Que mediante Oficio radicado No. **2010EE1256 de 13 de enero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Alcaldía Local de Ciudad

### **RESOLUCIÓN No. 02553**

Bolívar “Ejecución Resoluciones Nos. 1812 del 19 de noviembre de 2004 y 223 del 02 de febrero de 2005” (Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar 2010-192-000297-2 de 15 de enero de 2010), indicando que la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal fue un mecanismo transitorio hasta cuando se iniciara la acción contenciosa administrativa correspondiente y la misma se definiera de fondo; lo cual ya habría acaecido mediante sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de noviembre de 2009; confirmando los argumentos de la autoridad ambiental, respecto de las razones que motivaron a negar la concesión de aguas y ordenar el sellamiento del acuífero.

Que mediante **radicado SDA No. 2010ER30919 de 03 de junio de 2010**, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, que de acuerdo con visita técnica realizada, observa la necesidad de programar junto a la Secretaría Distrital de Ambiente, la materialización de la suspensión de actividades, para el día 15 de junio de 2010.

Que a través del oficio radicado **SDA No. 2010EE20372 de 28 de junio de 2010**, manifiesta que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente estarán dispuestos para materializar la suspensión de actividades del pozo identificado con código pz-07-0028 el día 08 de julio de 2010

Que mediante radicado **SDA No. 2010ER40601 de 23 de julio de 2010**, (radicado Alcaldía Local No. 20102930043021), la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar allegó Acta de materialización de la decisión adoptada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de 08 de julio de 2010, diligencia acompañada por parte de la Policía de Bogotá, personal de la autoridad Local y de la autoridad ambiental

Que a través del **Concepto Técnico No. 14587 de 03 de septiembre de 2010**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron lo evidenciado en visita técnica realizada el día 08 de julio de 2010, en compañía de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la Policía Metropolitana de Bogotá, evidenciando que durante la diligencia se impusieron sellos adhesivos en la caja eléctrica de funcionamiento del pozo (sistema eléctrico de la bomba de extracción y sistema de tratamiento de agua), durante el sellamiento no se alteró de ninguna manera el pozo, únicamente se interrumpió la extracción y la conducción del recurso.

Que posteriormente, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S**, identificada con NIT No. 901.220.948-9, representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA** identificado con Cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, por medio de los **Radicados Nos. 2019ER167222 de 23 de julio de 2019, 2019ER253963 de 29 de octubre de 2019,**

**RESOLUCIÓN No. 02553**

**2019ER266741 de 15 de noviembre de 2019, 2020ER17266 de 27 de enero de 2020, 2020ER81582 de 12 de mayo de 2020**, presentó junto con sus anexos, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el pozo identificado con código **pz-07-0028**, ubicado en la **TRANSVERSAL 75 I NO. 60 – 43 SUR**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02071 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90700)**, modificado a través del **Auto. 02247 de 25 de junio de 2020 (2020EE104216)**, de esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día diecisiete (17) de Julio del 2020, a partir de las nueve (09) de la mañana, en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código Pz-07-0028.

Que acto seguido, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a realizar visita técnica día 17 de julio de 2020, a los predios objeto de control, dejando lo cotejado en la diligencia junto con la revisión de la documentación, en el **Concepto Técnico No. 08765 de 03 de septiembre de 2020 (2020IE149064)**, el cual concluyó:

**“(…) 7. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i></li> <li>• <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i></li> <li>• <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i></li> <li>• <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i></li> </ul>	

### **RESOLUCIÓN No. 02553**

- *A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de agua subterránea para explotar el pozo con código pz-07-0028 debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica indican que se captará de un acuífero con capacidad de recuperación.*
- *El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.*
- *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el SOLUCIONES LÍQUIDAS S.A.S. para explotar el pozo identificado con el código pz07-0028, ubicado en la Transversal 75l # 60 – 49 Sur en la localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 288 m3 /día con un caudal de explotación promedio de 10.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 8 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial como insumo para su enriquecimiento y elaboración de fertilizantes.*
- *Es necesario aclarar que, el pozo se ubica en el predio con CHIP AAA0171DMSK cuya dirección es la Transversal 75l # 60 – 49 Sur de esta ciudad y no, en la Transversal 75l # 60 – 43 Sur, tal y como lo menciona el apoderado mediante formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*

#### **8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 7) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6 (...)"*

Que, así las cosas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a emitir la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020**, y otorgó a la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, a través del Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **Pz-07-0028** con coordenadas planas: Norte = 99587,957 y Este= 88946,100 (topografía) hasta por un volumen de 288 m3/día con un caudal de explotación promedio de 10.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 8 horas, ubicado en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43/49 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado **No. 2020ER181404 de 16 de octubre de 2020**, el Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.328, solicita el levantamiento de los sellos impuestos al pozo identificado con código pz-07-0028.

### RESOLUCIÓN No. **02553**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Concepto Técnico No. 09871 de 29 de octubre del 2020 (2020IE191828)** en el cual se evaluó y solicitó el levantamiento de los sellos impuestos, con ocasión del sellamiento del acuífero, en el cual se concluyó:

#### **“(…) 10. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>SI</b>
<i>De acuerdo a que, a la fecha de proyección del presente concepto técnico el usuario Soluciones Liquidas S.A.S., cuenta con sellamiento temporal, ejecutado bajo la Resolución No. 223 de 2005, la cual impuso sellos (papel) sobre el cuarto de control y actualmente mediante la Resolución No. 01799 (2020EE153520) del 10/09/2020 notificada electrónicamente el 15/09/2020; se le otorgó concesión de aguas subterránea para el pozo identificado con código pz-07-0028.</i>	
<i>El grupo técnico de Aguas Subterráneas, da viabilidad para efectuar el levantamiento de los sellos; en concordancia con la Resolución que otorgo la concesión; con el fin de que el usuario pueda hacer uso del pozo, cumplimiento con las obligaciones dadas por la Entidad.</i>	

#### **11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

##### **11.1. GRUPO JURÍDICO**

*En relación con lo concluido en el presente concepto técnico, se da viabilidad al grupo jurídico para ordenar el levantamiento del sellamiento temporal del pozo pz-07-0028. (…)*

## **II. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que:

**RESOLUCIÓN No. 02553**

*“(...) ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo antes mencionado, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

### RESOLUCIÓN No. 02553

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

## 2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 107.-** (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, en ese sentido, si bien el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, el ejercicio de las actividades de esta índole debe observar las normas que para cada caso se establezcan. En esa línea se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante sentencia T-254 de 1993, M.P Antonio Barrera Carbonell, a través de la cual señaló que:

*“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo anterior, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación; no obstante, es deber del responsable de aquella, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o aquellas que le sean exigibles, procurando de esta manera, generar la menor cantidad de impactos ambientales posibles.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las

### **RESOLUCIÓN No. 02553**

respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

### **3. Caso específico**

Que inicialmente, es pertinente aclarar en el presente caso, que la orden de sellamiento temporal se origina en un acto administrativo que niega el otorgamiento de la prórroga de un instrumento ambiental como es la Concesión de Aguas Subterráneas, este ordena subsidiariamente el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-07-0028**, sellamiento el cual fue materializado el día 09 de marzo de 2005 en compañía de funcionarios de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y de la Contraloría de Bogotá de acuerdo con sus competencias, para de esa manera proteger el recurso hídrico subterráneo hasta tanto no mediara permiso (concesión) de autoridad competente que permitiera su uso.

Que la ejecución de la orden de sellamiento temporal fue solicitada por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **radicado No. 2010EE1256 de 13 de enero de 2010**, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en la que requiere la ejecución de la orden impartida mediante **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004** confirmada a través de la **Resolución No. 223 de 02 de febrero de 2005**, oficio en el cual se dispone *“Así las cosas, al haberse sometido los efectos jurídicos de los actos administrativos en estudio a una condición suspensiva, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 39 Civil Municipal, y a la fecha de haberse cumplido con lo ordenado por el Juzgado 39 Civil Municipal, y a la fecha haberse cumplido la misma, la Alcaldía Local está legitimada para hacer efectiva la orden de sellamiento y tomas las medidas necesarias para evitar la explotación del recurso hídrico subterráneo mediante el pozo 07-0028 ”*

Que en ese orden de ideas, se puede observar que el objetivo perseguido por la autoridad ambiental, es impedir la actividad extractiva del pozo identificado con código pz-07-0028, por no contar con el respectivo instrumento ambiental que permita la explotación del Agua Subterránea, siguiendo las disposiciones normativas de la Ley 99 de 1993.

Que dicho lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el **parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 1182 de 19 de Noviembre de 2004**, la Secretaría Distrital de Ambiente, logró evidenciar que las circunstancias que dieron lugar a la orden de sellamiento temporal han desaparecido, dado que como se demostró, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.220.948-9, dio cumplimiento a la condición impuesta mediante **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004** confirmada a través de la **Resolución No. 223 de 02 de febrero de 2005**, toda vez que sobre el acuífero identificado

Página 10 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 02553**

con código pz-07-0028, existe Concesión de agua vigente otorgada mediante **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020.**

Que así las cosas, y atendiendo la información contenida en el expediente **DM-01-1998-021**, se considera viable para el caso que nos ocupa, levantar la orden de sellamiento temporal impuesta mediante la **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004** confirmada a través de la **Resolución No. 223 de 02 de febrero de 2005**, por cuanto la documentación y evaluación técnica efectuada, permitieron concluir que la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.220.948-9, ubicada en el predio de la **TRANSVERSAL 75 I NO. 60 – 43/49 SUR** de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cumplió con las condiciones exigidas.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

**RESOLUCIÓN No. 02553**

*“...**PARÁGRAFO 1º.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo** referidos en el presente artículo...”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – LEVANTAR LA ORDEN DE SELLAMIENTO TEMPORAL** sobre el pozo identificado con código pz-07-0028; impuesta mediante la **Resolución No. 1812 de 19 de noviembre de 2004** confirmada a través de la **Resolución No. 223 de 02 de febrero de 2005**, al propietario del predio ubicado en la **TRANSVERSAL 75 I NO. 60 – 43/49 SUR**, al señor **HECTOR JOSÉ LEON PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.784, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.220.948-9**, que las obligaciones señaladas en el **artículo TERCERO de la Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020** por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, son de estricto cumplimiento; su omisión y/o presentación de información extemporánea, podrá ser objeto de infracciones en materia ambiental con ocasión a la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente decisión al propietario del predio el señor **HÉCTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.784; sobre el cual recayó la imposición de la orden de sellamiento temporal y a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.220.948-9, representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.583.328**, actual Concesionaria, en la dirección ubicada en la **TRANSVERSAL 75 I NO. 60 – 49 SUR** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02553**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que, realice la gestión necesaria conforme a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente DM-01-1998-021  
Persona Jurídica: SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.  
Predios: Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur  
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revisó: Adriana Marcela Durán Perdomo*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/11/2020
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C: 65782637	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/11/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C: 65782637	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/11/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------